



RESULTANDO

1.- El 14 de marzo del 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta unidad de transparencia recibió la solicitud de información con el número de folio **330010724000140**, en la que se requirió:

En ejercicio de mi derecho de acceso a la información solicito respecto del nombramiento de Efraín Adolfo Guzmán Molina, como Director Jurídico de canal 22, Televisión Metropolitana SA de CV, de fecha 16 de febrero de 2024, suscrito por María Estele Ríos González.

Solicito TODOS LOS DOCUMENTOS que acrediten los requisitos establecidos en los artículos tercero y

cuarto de los Lineamientos que regulan el nombramiento de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de manera enunciativa, se solicita:

- a) Documento en el que consten las razones del por qué el titular de la Entidad lo consiera como IDÓNEO para ocupar el cargo, así como la fecha a partir de la cual, en su caso, ocupará el cargo.
- b) Documentos que acrediten:

Felipe Carrillo
PUERTO
INTERIORISTA PORTINGO
INTERIORISTA PORTINGO
PUENTO DE PROPERTO PORTINGO
PUENTO PUENT





Que es ciudadano mexicano por nacimiento;

 Que cuenta con antigedad mínima de cinco años, con título profesional de licenciado en derecho o abogado;

Que tiene TREINTA Y CINCO años cumplidos al día del nombramiento;

- Que cuenta con una EXPERIENCIA de al menos cinco años en cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia jurídica;
- Que no há sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

Que no tiene parentesco por consanguinidad o AFINIDAD hasta el cuarto grado o civil con:

El titular de la dependencia o entidad a la que estará adscrito;

o Los servidores públicos que ocupen el nivel inmediato inferior al titular de la dependencia o entidad a la que estará adscrito, y

o Los titulares del Órgano Interno de Control y/o de las áreas de Auditoría Interna o sus equivalentes, de la dependencia o entidad a la que estará adscrito.

Que no cuenta, a la fecha de su nombramiento, con ninguna relación laboral O DE CUALQUIER
 OTRA ÍNDOLE, o cualquier otra situación que impida o pueda implicar un CONFLICTO DE INTERÉS en el desempeño del cargo.

Se solicita el expediente, donde se acredite que el procedimiento de nombramiento se realizó en estricto apego a los Lineamientos que regulan el nombramiento de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Se deberá remitir los exámenes, entrevistas, registros de asistencia, correos electrónicos, y en general, todos los actos relacionados con dicho procedimiento de designación.

2. En atención a la solicitud planteada, la Unidad de Transparencia, mediante oficio 100.CJEF.UT.09756.2024, solicitó a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de este sujeto obligado, que iniciara una búsqueda en los archivos de esa unidad a fin de localizar la información solicitada. Razón por la cual mediante oficio 112.CJEF.CACEC.10211.2024 la citada Consejería Adjunta informó que:

remito copia simple de los documentos, que a continuación se describen, relativos al nombramiento del C. Efraín Adolfo Guzmán Molina como director jurídico de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.:

- Acta de nacimiento.
- Título profesional de licenciado en Derecho.
- Curriculum Vitae.
- Constancias de antecedentes no penales.
- Constancia de no inhabilitación.
- Carta bajo protesta de decir verdad.
- Nombramiento del C. Efraín Adolfo Guzmán Molina como director jurídico de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Página 2 de 8

Palac<mark>í</mark>o Nacional 4º piso, Edif, XII anexo, Centro, Cuauhtémoc, 06020, Ciudad de México Tel. 5536884400 www.gob.mx/cje

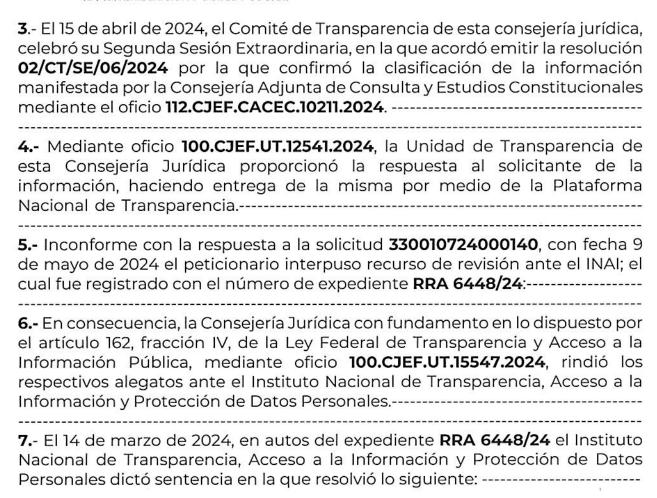






Es importante señalar que, conforme a lo señalado en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos remitidos contienen información confidencial, por lo que, previo a su entrega al solicitante, se deberá emitir la versión pública de las documentales, tal como lo establece el artículo 108 de la ley de la materia.

Asimismo, le informo que, como lo establece el artículo 43, fracción VII, párrafo segundo, de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el artículo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que regulan el nombramiento de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal tiene la facultad exclusiva y discrecional para nombrar y, en su caso, remover a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.









RESUELVE

PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

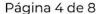
 a) Entregue los documentos que den cuenta de los requisitos establecidos en los Lineamientos que regulan el nombramiento de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que cubrió el servidor público Efraín Adolfo Guzmán Molina para acceder al cargo de Director Jurídico de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., donde solo podrá testar el nombre de persona física, el nombre del padre y madre, abuelos paternos y maternos, los datos del acta de nacimiento (delegación y entidad, fecha de nacimiento, fechas de registro, libro y número de acta, códigos de barras, códigos QR y cadenas de seguridad), las direcciones de casas particulares, el correo electrónico personal la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes por ser información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, y no así los nombres de personas que se desconoce al momento si están en ejercicio de algún cargo público ni el nombre del C. Efraín Adolfo Guzmán Molina.

De conformidad con el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emita una resolución clasificando el nombre de persona física, el nombre del padre y madre, abuelos paternos y maternos, los datos del acta de nacimiento (delegación y entidad, fecha de nacimiento, fechas de registro, libro y número de acta, códigos de barras, códigos QR y cadenas de seguridad), las direcciones de casas particulares, el correo electrónico personal la

Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes por ser información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.

 b) Realice una nueva búsqueda en los archivos de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales a fin de identificar sí dentro de sus archivos obran documentos que se haya emitido durante el procedimiento para la designación del cargo público del servidor público Efraín Adolfo Guzmán Molina para acceder al cargo de Director Jurídico de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. diferentes a los ya entregados a la persona recurrente en respuesta inicial, y en su caso entregarlos la persona recurrente.









En el supuesto de que el documento contenga información clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá atender a lo establecido en los artículos 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionando el mismo en versión pública, acompañando la resolución del Comité de Transparencia en donde funde y motive la clasificación de los datos confidenciales.

13.- Con motivo de la anteriormente señalado, este Comité de Transparencia

de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó en la Décima Segund Sesión Extraordinaria, la cual tuvo verificativo el 20 de junio de 2024, valorar es procedente o no dictar una resolución que confirme la clasificación de linformación como confidencial y en consecuencia elaborar la versión públic de los anexos del oficio 112.CJEF.CACEC.10211.2024 constante de 8 fojas, de Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, de conformida con los siguientes
CONSIDERANDOS
PRIMERO Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica de Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la clasificació de la información como confidencial contenida en ofici 112.CJEF.CACEC.10211.2024 constante de 8 fojas de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales y su respectiva versión pública, de conformidad con lo señalado en los artículos, 106 fracción III, 116 y 134, segund párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;113, 118, 119, 120 y 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
se advierte que la solicitud de información se turnó a la unidad administrativo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 24 del Reglament Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, cuenta con facultade para conocer y atenderla

Que la unidad administrativa puso a disposición del solicitante los anexos del oficio 112.CJEF.CACEC.10211.2024, constante de 8 fojas, del cual se confirmó la elaboración de la respectiva versión pública al contener información

clasificada como confidencial, en los términos señalados por el INAI en la Página 5 de 8





De esta manera, se protege, por un aparte, los datos de una persona física identificada o identificable y, por otra, se le proporciona al solicitante, datos que favorecen la rendición de cuentas de los servidores públicos. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio siguiente:

Criterio 24/10

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC,



Página 6 de 8.

alacio Nacional 4º piso, Edif. XII anexo, Centro, Cuauhtémoc, 06020, Ciudad de México Tel. 5536884400 www.gob.mx/cjef









la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Expedientes:

1550/06	Hospital General "Dr. Manuel Gea González" Alonso Gómez- Robledo
Verduzco	
0810/08	Secretaría de la Defensa Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal
2672/08	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo – Juan Pablo Guerrero
Amparán	
4609/09	Secretaría de la Defensa Nacional – María Marván Laborde
3110/10	Instituto Mexicano del Seguro Social – Ángel Trinidad Zaldívar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, 44, fracción II, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 65, fracción II, 108, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en concordancia con los artículos 65, fracción II, 113, fracción I, 135 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la clasificación confidencial de la información en la versión pública analizada en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria por el Comité de Transparencia
SEGUNDO Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que, por su conducto, notifique al recurrente la presente resolución a través del medio señalado para tal efecto
TEROPRO A ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' '

TERCERO.- Asimismo, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que informe al recurrente sobre su derecho a interponer por sí misma o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta correspondiente, ello ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Avenida Insurgentes Sur N° 3211. Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Consejería









LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

LIC. ANTONIO ÁYALA GONZÁLEZ EN SUPLENCIA DEL COORDINADOR DE ARCHIVOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE

TRANSPARENCIA

LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

LBRJ/UJFJ

